

CONSTANCIA SECRETARIAL: **agosto 25 de 2023.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora mediante escritos virtuales de fechas agosto 14 del calendario, pretende subsanar los defectos advertidos por el Juzgado. (Archivo 11 a 13 expediente digital).

Fecha Auto Inadmisión	Fecha Notificación Estados Electrónicos	Fecha Ejecutoria Auto Inadmisión
Agosto 10 de 2023	Agosto 11 de 2023	Agosto 18 de 2023 – Hora 5:00pm.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”

Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO CONTENCIOSO

DTE: JAIME ALBERTO ZAPATA VELEZ

DDO: LEIDY CAROLINA ARIAS IBARRA

Radicado No. 760013110008-2023-00387-00

Auto Interlocutorio No. 1494

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P, y Ley 2213 de 202, se dispondrá su admisión, haciéndose los demás ordenamientos de rigor.

En atención a lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

1.- ADMITIR la demanda promotora del proceso verbal DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por JAIME ALBERTO ZAPATA VELEZ a través de apoderado judicial, contra LEIDY CAROLINA ARIAS IBARRA.

2.- NOTIFICAR la presente providencia admisoria a la demandada señora LEIDY CAROLINA ARIAS IBARRA, corriéndole traslado para que conteste la presente demanda de Divorcio, dentro del término de veinte (20) días hábiles, en garantía del derecho de defensa y contradicción; limitándose solo al envío del auto que admite la demanda; en virtud que la parte actora remitió copia de la demanda con todos sus anexos, a la precitada demandada; acto procesal, que deberá realizar la parte demandante, a través del canal digital correo electrónico LCaroArias1993@gmail.com, indicado para notificación personal, que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como así lo dispone el inciso 2º artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, la presente decisión a través de mensajes de datos, dirección electrónica, a la Procuraduría en Asuntos de Familia y Defensor de Familia, adscritos al despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838b99c4d9a036f004f6c59da1966b8935fa8f244057d06843fad81052344d0f**

Documento generado en 28/08/2023 02:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>